



SUMILLA: SUBSANAR EL ERROR MATERIAL incurrido en los documentos administrativos: INFORME TECNICO N°009-2024-MMPC de fecha 03 de setiembre de 2024; INFORME LEGAL N°D169-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 01 de octubre de 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D127-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 11 de noviembre de 2024, **quedando subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos por la DREM- CAJAMARCA.**

_ VISTO: Resolución Directoral Regional Sectorial N°066-2003-EM/DGAA, de fecha 06 de febrero del 2003; Expediente: 000775-2023-076154, de fecha 15 de noviembre del 2023; informe N°D161-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, de fecha 13 de diciembre del 2023; solicitud N°66483-2024, de fecha 29 de agosto del 2024; Informe Técnico N°009-2024/MMPC, de fecha 03 de setiembre del 2024; Resolución Directoral Regional Sectorial N° D127-2024-GR.CAJ/DREM, de fecha 11 de noviembre del 2024; Expediente: 00775-2025-033070; Informe Técnico N°09-2025-MCCC de fecha 22 de mayo de 2025; proveído N°D1741-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 26 de mayo de 2025; Informe Legal N° D87-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 30 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

1. El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".
2. Asimismo, el artículo 212° numeral 212.1. del acotado dispositivo legal establece: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".
3. Del mismo modo el numeral 212.2. señala: La rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original. Esto significa que la rectificación para el presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio.
4. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que: "(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica. Primera Edición, octubre, 2011, Página 571.

magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)"

- De la revisión del expediente se tiene que en el Informe Técnico N°009-2024-MMPC de fecha 03 de septiembre de 2023, se ha cometido el siguiente error material en consignar la ubicación de las coordenadas (intercambiadas entre Este y Norte):

- Error material en la ubicación Geográfica**

Dice:

Tabla N° 01: Vértices del área del proyecto en coordenadas UTM

TANQUE N°	Lado	Longitud	Este*	Norte*
1	1-2	96.47	9200527.37	739693.65
2	2-3	2.3	9200493.72	739603.24
3	3-4	5.26	9200441.5	739603.85
4	4-5	4.2	9200436.25	739604.06
5	5-6	79.65	9200432.05	739603.98
6	6-7	10.08	9200411.09	739690.81
7	7-8	34.4	9200401.25	739678.60
8	8-9	12.16	9200443.69	739712.16
9	9-10	3.39	9200455.71	739713.97
10	10-11	3.78	9200459.09	739714.08
11	11-12	7.59	9200462.73	739715.10
12	12-13	11.58	9200465.96	739708.23
13	13-14	0.69	9200474.47	739700.39
14	14-15	4.44	9200474.73	739701.03
15	15-16	17.03	9200476.93	739704.88
16	16-17	17.27	9200481.57	739721.26
17	17-18	7.11	9200497.23	739713.96
18	18-19	7.85	9200504.01	739711.86
19	19-1	28.56	9200501.00	739704.60

* Incorrecta Ubicación

Error material que se ha consignado en los siguientes actos administrativos: Informe Legal N°D169-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 01 de octubre de 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°d127-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 11 de noviembre de 2024.

- Del Informe Técnico N°00-2025-MCCC de fecha 22 de mayo de 2025, se concluye la corrección del error material cometidos en los siguientes actos administrativos: Informe Técnico N°009-2024-MMPC de fecha 03 de septiembre de 2024; Informe Legal N°D169-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 11 de noviembre de 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D127-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 11 de noviembre de 2024, de la siguiente manera:

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**



Tabla N° 01: Vértices del área del proyecto en coordenadas UTM

ÁREA DE LA ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP 5,013.06 m ²				
TANQUE N°	Lado	Longitud	Norte	Este
1	1-2	96.47	9200527.37	739693.65
2	2-3	2.3	9200493.72	739603.24
3	3-4	5.26	9200441.5	739603.85
4	4-5	4.2	9200436.25	739604.06
5	5-6	79.65	9200432.05	739603.98
6	6-7	10.08	9200411.09	739680.81
7	7-8	34.4	9200401.25	739678.60
8	8-9	12.16	9200443.69	739712.16
9	9-10	3.39	9200455.71	739713.97
10	10-11	3.78	9200459.09	739714.08
11	11-12	7.59	9200462.73	739715.10
12	12-13	11.58	9200465.96	739708.23
13	13-14	0.69	9200474.47	739700.39
14	14-15	4.44	9200474.73	739701.03
15	15-16	17.03	9200476.93	739704.88
16	16-17	17.27	9200481.57	739721.26
17	17-18	7.11	9200497.23	739713.96
18	18-19	7.85	9200504.01	739711.86
19	19-1	28.56	9200501.00	739704.60

7. Teniendo en cuenta el Informe Técnico N°009-2025-MCCC, se corrige los actos administrativos expedidos por la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, en el extremo que se indica en el informe técnico de la referencia; haciendo presente que **queda subsistente** todo el contenido en los actos administrativos como son INFORME TECNICO N°009-2024-MMPC de fecha 03 de septiembre de 2024; INFORME LEGAL N°D169-2024-GR.CAJ-DREM/ IDPEB de fecha 01 de octubre de 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D127-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 11 de noviembre de 2024.
8. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
 - 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...).
 - Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 039-2014-

EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM, y demás normas complementarias y reglamentarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUBSANAR el error material incurrido en los documentos administrativos: INFORME TECNICO N°009-2024-MMPC de fecha 03 de setiembre de 2024; INFORME LEGAL N°D169-2024-GR.CAJ-DREM/ IDPEB de fecha 01 de octubre de 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D127-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 11 de noviembre de 2024, tal y como se detalla a continuación:

ERROR MATERIAL: UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Tabla N° 01: Vértices del área del proyecto en coordenadas UTM

TANQUE N°	Lado	Longitud	Este*	Norte*
1	1-2	96.47	9200527.37	739693.65
2	2-3	2.3	9200493.72	739603.24
3	3-4	5.26	9200441.5	739603.85
4	4-5	4.2	9200436.25	739604.06
5	5-6	79.65	9200432.05	739603.98
6	6-7	10.08	9200411.09	739680.81
7	7-8	34.4	9200401.25	739678.60
8	8-9	12.16	9200443.69	739712.16
9	9-10	3.39	9200455.71	739713.97
10	10-11	3.78	9200459.09	739714.08
11	11-12	7.59	9200462.73	739715.10
12	12-13	11.58	9200465.96	739708.23
13	13-14	0.69	9200474.47	739700.39
14	14-15	4.44	9200474.73	739701.03
15	15-16	17.03	9200476.93	739704.88
16	16-17	17.27	9200481.57	739721.26
17	17-18	7.11	9200497.23	739713.96
18	18-19	7.85	9200504.01	739711.86
19	19-1	28.56	9200501.00	739704.60

* Incorrecta Ubicación

DEBIENDO SER LO CORRECTO: UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Tabla N° 01: Vértices del área del proyecto en coordenadas UTM

ÁREA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP 5,013.06 m ²				
TANQUE N°	Lado	Longitud	Norte	Este
1	1-2	96.47	9200527.37	739693.65
2	2-3	2.3	9200493.72	739603.24
3	3-4	5.26	9200441.5	739603.85
4	4-5	4.2	9200436.25	739604.06
5	5-6	79.65	9200432.05	739603.98
6	6-7	10.08	9200411.09	739680.81
7	7-8	34.4	9200401.25	739678.60
8	8-9	12.16	9200443.69	739712.16
9	9-10	3.39	9200455.71	739713.97
10	10-11	3.78	9200459.09	739714.08
11	11-12	7.59	9200462.73	739715.10
12	12-13	11.58	9200465.96	739708.23
13	13-14	0.69	9200474.47	739700.39
14	14-15	4.44	9200474.73	739701.03
15	15-16	17.03	9200476.93	739704.88
16	16-17	17.27	9200481.57	739721.26
17	17-18	7.11	9200497.23	739713.96
18	18-19	7.85	9200504.01	739711.86
19	19-1	28.56	9200501.00	739704.60



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se mantenga **subsistente todo** el contenido en los actos administrativos emitidos es decir en el INFORME TECNICO N°009-2024-MMPC de fecha 03 de setiembre de 2024; INFORME LEGAL N°D169-2024-GR.CAJ-DREM/ IDPEB de fecha 01 de octubre de 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D127-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 11 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia de todo actuado concerniente a la subsanación de los errores materiales consignado en los documentos administrativos INFORME TECNICO N°009-2024-MMPC de fecha 03 de setiembre de 2024; INFORME LEGAL N°D169-2024-GR.CAJ-DREM/ IDPEB de fecha 01 de octubre de 2024 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D127-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 11 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Sr. SANTIAGO ELEAZAR GÁLVEZ ALVA, identificado con DNI N°18097450, con domicilio Carretera Pacasmayo Km 92+150, caserío Tabacal- Chilete- Contumazá Cajamarca, teléfono: 949976713 / 955666657; correo: sogreda.ingenieros@gmail.com / galvezalva_santiago@gmail.com; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Jr. Angamos N° 934(Tercer Piso)



076600040



drem.regioncajamarca.gob.pe/